



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0016 **/2019**

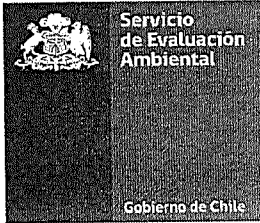
ANTOFAGASTA, 18 ENE 2019

VISTOS:

1. El ordinario N°4158 de fecha 10 de octubre de 2018, recepcionada con fecha 11 de octubre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Rodrigo Saavedra Burgos, (en adelante el "Proponente"), en representación de Serviu Región de Antofagasta, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0198/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El ordinario N°1875 de fecha 03 de diciembre de 2018, recepcionada con fecha 03 de diciembre de 2018 en el SEA Antofagasta", mediante la cual los proponentes, en representación de Serviu Región de Antofagasta, ingresan respuesta a observaciones Carta D.R. N°0198/2018 del Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Rodrigo Saavedra Burgos, en representación de Serviu Región de Antofagasta, en el expediente indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo iniciar las acciones de saneamiento en el sector Tres Marías, Tocopilla; específicamente en relación a la remoción y manejo de terrenos contaminados con sustancias peligrosas (metales pesados).



o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

Del proyecto en consulta "Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla", se puede concluir que:

- **No corresponde a medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.**
 - Según establece el proponente del proyecto, la superficie de suelo a reparar o recuperar, según se indica en la Tabla 2: "Superficie a remover de RESPEL en Sector Tres Marías - Tocopilla" de la presente resolución, asciende a **10.637 m²**, valor que supera los establecido en el literal o11) del RSEIA (10.000 m²).
4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, específicamente a los señalados en la Tabla 2: Superficie a remover de RESPEL en Sector Tres Marías - Tocopilla, de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos superiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal o.11) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a una superficie igual o mayor a 10.000 m².
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Rodrigo Saavedra Burgos, en representación de Serviu Región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0016 /2019

ANTOFAGASTA, 18 ENE 2019

VISTOS:

1. El ordinario N°4158 de fecha 10 de octubre de 2018, recepcionada con fecha 11 de octubre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Rodrigo Saavedra Burgos, (en adelante el "Proponente"), en representación de Serviu Región de Antofagasta, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0198/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El ordinario N°1875 de fecha 03 de diciembre de 2018, recepcionada con fecha 03 de diciembre de 2018 en el SEA Antofagasta", mediante la cual los proponentes, en representación de Serviu Región de Antofagasta, ingresan respuesta a observaciones Carta D.R. N°0198/2018 del Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Rodrigo Saavedra Burgos, en representación de Serviu Región de Antofagasta, en el expediente indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo iniciar las acciones de saneamiento en el sector Tres Marías, Tocopilla; específicamente en relación a la remoción y manejo de terrenos contaminados con sustancias peligrosas (metales pesados).



- El proyecto contempla la remoción, transporte y disposición final de suelos contaminados con cenizas (plomo, mercurio, níquel, arsénico), asbesto, residuos de origen minero e hidrocarburos fijos.
- El proyecto tendrá una duración de 150 días.
- La mano de obra requerida para la ejecución del proyecto corresponde a 15 trabajadores.
- La maquinaria necesaria para la ejecución del proyecto consta de 20 camiones y 3 retroexcavadoras.
- La disposición de los residuos peligrosos será realizada por entidades competentes en lugares autorizados para disposición final de RESPEL.
- La localización del proyecto, será en el área urbana de Tocopilla, al norte de la ciudad con el mismo nombre. El área total a remover, se encuentra inserta en el polígono descrito en la Tabla 1, el cual posee una superficie total de 117.918 m² aproximados y corresponde, según el Plan regulador vigente a una Zona EH4, zona de extensión habitacional.

Tabla1: Coordenadas del área de estudio del proyecto (Datum WGS84, Huso 19S)

Vértice	Norte	Este
VA	7.560.045	377.380
VB	7.559.965	377.567
VC	7.559.515	377.472
VD	7.559.532	377.314
VE	7.559.570	377.317
VF	7.559.615	377.285
VG	7.559.709	377.324
VH	7.559.753	377.217
VI	7.559.826	377.204
VJ	7.559.934	377.307
VK	7.560.026	377.345

- La superficie a remover de suelos contaminados que involucra el presente proyecto corresponde a 10.637 m²

Tabla 2: Superficie a remover de RESPEL en Sector Tres Marías - Tocopilla

Descripción de Contaminación de Suelos (R1, R2, R3)	Área (m ²)
Suelos contaminados con Plomo (R1-R3)(Cenizas)	9571
Suelos contaminados con Hidrocarburos (R2)	462
Suelos contaminados con Arsénico (R3)	604
Total	10.637

Donde:

- R1: Suelos impactados con plomo (cenizas)
 - R2: Suelos impactados con hidrocarburo
 - R3: Residuos con arsénico (material de arrastre)
- b) Respecto del rotulado de los suelos contaminados a transportar desde los sitios R1, R2 y R3 hacia sitio de disposición final, este se registrará con una rotulación dada

según la NCh 2190 Of.93, donde se considera la identificación de peligrosidad de cada suelo removido, tal como se señala en la tabla 3 siguiente.

Tabla 3: Rotulación suelos desde sitios R1, R2 y R3 según NCh 2190 Of.93

Tipo de sustancia	Tipo de suelo
Toxicidad extrínseca	R1-R3
Toxicidad crónica	R2
Corrosivos	R3

- c) Respecto del transporte de los suelos contaminados hacia sitio de disposición final autorizado, las cantidades en toneladas/día a transportar corresponderán a las señas en la tabla 4.

Tabla 4: Residuos a transportar desde sitios R1, R2 y R3

Tipo de sustancia	Ton/día
Toxicidad extrínseca (R1-R3)	0
Toxicidad crónica (R2)	45
Corrosivos (R3)	57
Total	102

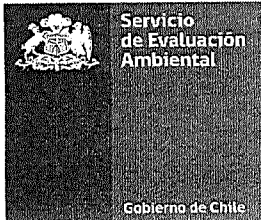
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales ñ) u o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales ñ5) y o.11), del artículo 3° del RSEIA:

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.5. *Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*

No obstante, el proyecto si considera el transporte de los residuos provenientes de los sitios contaminados R1, R2 y R3 hacia el sitio de disposición final, los cuales según las hojas de seguridad corresponden a sustancias toxicas, la cantidad a transportar, según se detalla en tabla 4 de la presente resolución, no supera el valor establecido en el literal ñ5) del RSEIA.

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*



o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

Del proyecto en consulta "Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla", se puede concluir que:

- **No corresponde a medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.**
 - Según establece el proponente del proyecto, la superficie de suelo a reparar o recuperar, según se indica en la Tabla 2: "Superficie a remover de RESPEL en Sector Tres Marías - Tocopilla" de la presente resolución, asciende a **10.637 m²**, valor que supera los establecido en el literal o11) del RSEIA (10.000 m²).
4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, específicamente a los señalados en la Tabla 2: Superficie a remover de RESPEL en Sector Tres Marías - Tocopilla, de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos superiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal o.11) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a una superficie igual o mayor a 10.000 m².
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Sector 3 Marías, Tocopilla**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Rodrigo Saavedra Burgos, en representación de Serviu Región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CP
FMC/MMM/PAE

Distribución:

Atte: Rodrigo Saavedra Burgos. Dirección: Washington 2551, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 25081/2018, PERTI-2019-106.

